



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
ALLO

31262 (Navarra)

Tfno.: 948 523 012

ESTE DOCUMENTO ES DE **CONSULTA**; SE PUEDE
ACCEDER AL MISMO EN LA WEB VILLADEALLO.ORG Y EN
LAS OFICINAS MUNICIPALES

SESIÓN PLENARIA 27/03/2017

AYUNTAMIENTO DE ALLO

(Texto redactado a salvo de las posibles modificaciones y/o aclaraciones que se hagan con ocasión de la aprobación del acta en la siguiente sesión ordinaria que se celebre)

SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE MARZO DE 2017

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Allo, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, siendo las veinte horas, se reunieron los Concejales seguidamente relacionados, al objeto de celebrar Sesión ordinaria.

Preside: D. Javier Ignacio Munárriz Marturet (A.S.A.).

Asisten:

D. José Luis Ochoa Echarri (U.P.A.)
D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.)
D. Eder Olcoz Acha (U.P.A.)
D. Javier Ignacio Munárriz Marturet (A.S.A.)
D. Daniel Alonso Aparicio (A.S.A.)
D^a Susana Castanera Gómez (PSN – PSOE)
D^a M^a Begoña Fernández Alonso (PSN – PSOE)

Excusa su asistencia:

D^a M^a Pilar Ibarrondo San José (U.P.A.)
D. Manuel Martínez de Morentin Ancín (A.S.A.)

Secretaria:

Doña Naiara García Mir.

Abierta la Sesión por el Sr Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017.

Se pregunta sobre la aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2017.

Ha sido distribuida junto a la convocatoria y por ello se prescinde de su lectura.

Sometida el acta a votación, es **aprobada** por mayoría de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio; los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri y D. Eder Olcoz

Acha; las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y M^a Begoña Fernández Alonso.

La Concejala de U.P.A., D^a M^a Cruz Ochoa Garraza, se abstiene puesto que no asistió.

2º.- DACIÓN CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y RELACIÓN DE FACTURAS.

Se da cuenta de las siguientes **resoluciones**:

RESOLUCIÓN N°19, de fecha 24 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que adopta el compromiso de financiación de la parte de la inversión de la obra “Pavimentación de Barrio La Paz con red de pluviales, energía eléctrica y telecomunicaciones” no cubierta por el Plan de Inversiones Locales 2017-2019 aprobado mediante Ley Foral 18/2016 de 13 de diciembre.

RESOLUCIÓN N°20 de fecha 24 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, mediante la cual se resuelve la adjudicación del arriendo de la barra del bar del Centro Cívico, situada en el Paseo de la Fuente de Allo para Carnavales.

RESOLUCIÓN N°21, de fecha 27 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que adopta el compromiso de financiación de la parte de la inversión de la obra “Soterramiento en Barrio La Paz de infraestructuras de alumbrado público y sustitución de luminarias” no cubierta por el Plan de Inversiones Locales 2017-2019 aprobado mediante Ley Foral 18/2016 de 13 de diciembre.

RESOLUCIÓN N°22, de fecha 27 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que adopta el compromiso de financiación de la parte de la inversión de la obra “Sustitución de cobertura de cubierta y mejoras de accesibilidad en el polideportivo municipal” no cubierta por el Plan de Inversiones Locales 2017-2019 aprobado mediante Ley Foral 18/2016 de 13 de diciembre.

El concejal de U.P.A. **D. Jose Luis Ochoa Echarri** pregunta en relación a las resoluciones 19, 21 y 22, por las que se compromete la financiación de distintas obras, por qué en los conceptos de honorarios técnicos en unas se contemplan con IVA, concretamente los de los números 21 y 22 y en la otra, es decir la número 19, viene ese mismo concepto sin IVA. Se le responde que en las que viene sin IVA es debido a que se llevarán a cabo a través de medios propios de la Mancomunidad.

RESOLUCIÓN N°23, de fecha 28 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que acuerda facilitar copia de acta.

RESOLUCIÓN N°24, de fecha 28 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que acuerda facilitar copia de acta.

RESOLUCIÓN N°25, de fecha 28 de febrero de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que se acuerda colaborar con el Club Balonmano Lizarrería mediante la concesión de un auxilio económico.

RESOLUCIÓN N°26 de fecha 7 de marzo de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, en virtud de la cual se deniega la licencia de obra solicitada para realizar plancha de hormigón y caseta de aperos en el Paraje “Pradochica”, parcela 253 del polígono 1 de Allo.

RESOLUCIÓN n°27, de 8 de marzo de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que se acuerda la primera prórroga del contrato de asistencia para la limpieza de la casa consistorial, colegio público, polideportivo municipal, centro de asociaciones y piscinas municipales.

RESOLUCIÓN N°28 de fecha 10 de marzo de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, en virtud de la cual se deniega la licencia de obra solicitada para la construcción de almacén-garaje en C/Paseo de la Fuente n°35, parcela 1 del polígono 2 de Allo.

RESOLUCIÓN N°29, de fecha 13 de marzo de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que se insta al Gobierno de España a agilizar el proceso de traslado de personas refugiadas a España y a cumplir en el plazo previsto los compromisos acordados con la UE de acoger a 17.337 personas, comprometiéndose este Ayuntamiento a acoger a personas refugiadas.

RESOLUCIÓN N°30, de fecha 13 de marzo de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que se apoya al Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza y solicita al Gobierno de Navarra que busque una solución o alternativa a la planta de tratamiento de lodos proyectada en las faldas de Montejurra.

RESOLUCIÓN n°31 de fecha 13 de marzo de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que se acuerda incorporar al Catastro Municipal la totalidad de valores catastrales aprobados por Resolución n°9/2017, de 21 de febrero, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Tributaria de Navarra, previa su notificación individual a los interesados.

RESOLUCION N°32 de fecha 15 de marzo de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, en virtud de la cual se procede a la baja de Oficio del Padrón Municipal de Habitantes.

RESOLUCIÓN n°33 de fecha 16 de marzo de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, en virtud de la cual se concede licencia de obra n° 7/2017, para red y acometida de gas en Plaza de los Fueros n°7, parcela 50 del polígono 2 de Allo.

RESOLUCIÓN n°34 de fecha 16 de marzo de 2017, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, en virtud de la cual aprueba el expediente de liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016.

RESOLUCION N°35, de 20 de marzo de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allo, por la que se aprueba la 1ª modificación presupuestaria para el año 2017.

Además, se da cuenta de la relación de **declaración responsable/comunicación previa** presentadas entre la celebración de las sesiones ordinarias de las actuaciones recogidas en el artículo 189 ter de la Ley Foral 35/2002 – obras menores-. En total han sido 12 y ha supuesto 970,05 euros de ICIO.

Las características de cada actuación (situación, promotor, presupuesto, etc.) ha sido puesto de manifiesto a los Sres. Corporativos junto con el expediente de la sesión.

A continuación, se da cuenta de la relación de **facturas** recibidas entre las convocatorias de los plenos ordinarios. Han sido distribuidas junto a la convocatoria y por ello se prescinde de su lectura. El importe total ha sido de 33.000,00 euros aproximadamente.

La Concejala de U.P.A., **Dª Mª Cruz Ochoa Garraza** pregunta “*¿una persona puede darse de alta y baja en el Padrón todas las veces que quiera?*”. La Secretaria le responde que “*si cumple los requisitos, sí*”.

Respecto de las facturas, indica que en la factura de Mari Carmen Preciado Marin existen importes en concepto de limpieza e importes en concepto de gastos de carnavales y pregunta si se diferencia en contabilidad, a lo que se le responde afirmativamente.

Después, pregunta por la factura de la Fábrica de la Moneda y el Timbre por la adquisición de una tarjeta criptográfica para descargar el certificado de persona jurídica del Alcalde. Se le responde que es uno de los requisitos necesarios para llevar a cabo la implantación de la Administración electrónica.

A continuación, la misma Concejala, pregunta por las dos facturas de Caja Rural. Se le responde que una es por el mantenimiento anual del programa de gestión del Ayuntamiento (contabilidad, padrón, registro de entrada y salida) y la otra es por el mantenimiento del portal del ciudadano.

Por último, pregunta en relación a la factura de Karwikle, desde donde viene el técnico para la reparación de la barredora.

Se dan por **enterados**.

3º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO DEL LOTE Nº184 DE TERRENO COMUNAL DE CULTIVO.

1.- En sesión plenaria celebrada el 27 de febrero de 2017 se aprobó el Pliego de condiciones para la subasta pública de terreno comunal del lote nº184 de cultivo y se convocó su celebración para el 9 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, anunciándose su celebración en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Allo y en el Portal de Contratación Navarra.

2.- Celebrada la subasta, se da cuenta del Acta de la subasta celebrada el día 9 de marzo de 2017, cuyo resultado se hizo público de inmediato en el Tablón de Anuncios:

<i>“DESCRIPCIÓN LOTE Nº 184</i>	<i>PRECIO SALIDA:</i>	<i>PRECIO ADJUDICACIÓN</i>
<i>- Rec. 1, parc. 1711 del pol. 4: 1,64 has.</i>		
<i>- Rec. 1, parc. 1717 del pol. 4: 2,57 has.</i>	<i>927,84 €</i>	<i>927,84 €</i>
<i>- Rec. 3, parc. 1717 del pol. 4: 0,97 has.</i>	<i>/lote/año</i>	<i>/lote/año</i>
<i>TOTAL.....: 5,18 has.</i>		

*Así, fue cubierta la postura, que le fue aceptada y fue adjudicado el citado remate como mejor postor a **OMAR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** en la cantidad de **927,84 €/lote/año**”*

3.- Una vez transcurrido el plazo de sexteo previsto por la ley y la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos comunales de Allo.

ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero: Adjudicar definitivamente el aprovechamiento del lote nº184 de

terreno comunal de cultivo según el resultado de la subasta celebrada el 9 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones aprobado que ha regido la subasta por el precio de 927,84 €/lote/año a D. Omar Fernández Fernández.

El canon a satisfacer correspondiente al primer año (2017) tras la adjudicación se reducirá a la mitad, en atención al plazo real de aprovechamiento, conforme a la cláusula 11 del Pliego.

Segundo: Depositar 92,78 euros de la fianza provisional de 100 euros, consignada para participar en la subasta, en concepto de fianza definitiva, que supone el equivalente al 10% del importe de la adjudicación, que será devuelto una vez finalice el plazo de aprovechamiento y devolver los 7,22 euros del exceso.

Tercero: Notificar este acuerdo al adjudicatario, haciéndole saber los recursos que caben frente al mismo y proceder a su publicación en el Portal de Contratación Navarra

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por unanimidad de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarrí, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE RESULTA APLICABLE EL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

1.- En el ámbito del urbanismo, la intervención administrativa sobre los actos de edificación y uso del suelo por parte de los particulares supone la verificación de la conformidad de esos actos a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia, ello con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

2.- La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, permite la ejecución de obras y la implantación de usos que los instrumentos urbanísticos hayan previsto, una vez que éstos se han ejecutado y se ha dado cumplimiento a los deberes urbanísticos según la clase

de suelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y ss. de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo con el único fin de garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

La Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, ha modificado la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, añadiendo nuevos preceptos con el objeto de regular las obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa, así como el procedimiento general para el otorgamiento de licencias a dichas obras.

Así, el nuevo artículo 189.ter establece cuales son las actuaciones urbanísticas que quedan sujetos al régimen de declaración responsable o comunicación previa, a los efectos de su constancia, realización y control posterior.

De otra parte, el nuevo artículo 191.bis regula el procedimiento general para la concesión de licencias cuando se trata de actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

3.- El Ayuntamiento de Allo ha decidido trasponer la nueva legislación foral en materia de licencias de obras, estableciendo y clarificando los actos urbanísticos que se hallan sujetas a declaración responsable y comunicación previa al Ayuntamiento, así como el procedimiento de control a posteriori de las mismas y los efectos o consecuencias del incumplimiento de las mismas a la normativa.

Se han excluido expresamente de la tramitación como actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa aquellas obras que por sus características específicas requieren un mayor análisis, tales como actuaciones en edificios o elementos protegidos, declarados fuera de ordenación o cuyas obras excedan de la consideración de obra menor.

Asimismo, se ha prescindido en este procedimiento de elaboración del reglamento la participación de los ciudadanos a través de una consulta pública regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre puesto que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

Asimismo, se ha establecido una disposición transitoria para regular los procedimientos

que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza.

4.- Teniendo en cuenta la reunión que mantuvo la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente el pasado 3 de marzo para el estudio, informe y consulta de la propuesta de Ordenanza Municipal, que fue aprobada por unanimidad.

ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero. - Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los procedimientos en los que resulta aplicable el régimen de declaración responsable y comunicación previa, quedando redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE RESULTA APLICABLE EL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del urbanismo, la intervención administrativa sobre los actos de edificación y uso del suelo por parte de los particulares supone la verificación de la conformidad de esos actos a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia, ello con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia.

La licencia urbanística es una autorización municipal de carácter reglado que, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, permite la ejecución de obras y la implantación de usos que los instrumentos urbanísticos hayan previsto, una vez que éstos se han ejecutado y se ha dado cumplimiento a los deberes urbanísticos según la clase de suelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y ss. de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta técnica de intervención administrativa se basa en el control de los actos de edificación y otros usos del suelo con el único fin de garantizar su adecuación y sometimiento a la legalidad y al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

La Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, ha modificado la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, añadiendo nuevos preceptos con el objeto de regular las obras sujetas a declaración

responsable o comunicación previa, así como el procedimiento general para el otorgamiento de licencias a dichas obras.

Así, el nuevo artículo 189.ter establece cuales son las actuaciones urbanísticas que quedan sujetos al régimen de declaración responsable o comunicación previa, a los efectos de su constancia, realización y control posterior.

De otra parte, el nuevo artículo 191.bis regula el procedimiento general para la concesión de licencias cuando se trata de actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

El Ayuntamiento de Allo ha decidido trasponer la nueva legislación foral en materia de licencias de obras, estableciendo y clarificando los actos urbanísticos que se hallan sujetas a declaración responsable y comunicación previa al Ayuntamiento, así como el procedimiento de control a posteriori de las mismas y los efectos o consecuencias del incumplimiento de las mismas a la normativa.

Se han excluido expresamente de la tramitación como actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa aquellas obras que por sus características específicas requieren un mayor análisis, tales como actuaciones en edificios o elementos protegidos, declarados fuera de ordenación o cuyas obras excedan de la consideración de obra menor.

Asimismo, se ha prescindido en este procedimiento de elaboración del reglamento la participación de los ciudadanos a través de una consulta pública regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre puesto que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

Asimismo, se ha establecido una disposición transitoria para regular los procedimientos que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actuaciones que quedan sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, a los efectos de su constancia, realización y control posterior, de conformidad con el artículo 189 ter de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 2º. Ámbito material.

Las actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de actuación sujeta al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, redistribución o modificación sustancial de elementos estructurales o comunes de un inmueble, modificación sustancial de su diseño exterior, alteración del número de viviendas; tampoco afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia.

Están excluidas de este concepto:

- Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o en la legislación que la sustituya, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.
- Cualquier actuación en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico vigente.
- Obras que afecten a la estructura portante de los edificios, incluida la afección a escaleras y la construcción de entreplantas, o a los elementos comunes de los mismos (salvo las obras en fachadas, cubiertas e instalaciones mencionadas en esta Ordenanza).
- Obras que supongan la implantación de una actividad en un local no utilizado anteriormente o la implantación de una actividad sustancialmente diferente a la autorizada.
- Obras que supongan la implantación o legalización de actividades clasificadas o la modificación sustancial de las mismas.
- Las obras en edificios o elementos catalogados.

TÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 3º. Tipología.

Se consideran actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas y locales, siempre que no afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que no supongan cambio de uso o del número de viviendas y que no afecten a elementos comunes del edificio, tales como:

- Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
- Cambio o sustitución de carpintería interior.
- Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
- Reparación o renovación de las instalaciones o infraestructuras.

2. Obras en fachadas y cubiertas de viviendas y locales, siempre que cumplan las condiciones impuestas por la normativa municipal:

- Reparación de cubiertas y retejado.
- Limpieza y sustitución de bajantes.
- Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).
- Sustitución de carpintería exterior.
- Colocación de toldos en plantas elevadas.
- Colocación de toldos en locales.
- Colocación de rótulos en fachadas de locales y edificios.

3. Otras actuaciones:

- Apertura de catas en fachada, siempre que se justifique su necesidad.
- Pequeñas reformas en zonas ajardinadas.
- Obras menores de características análogas a las señaladas en el presente artículo.

Artículo 4º. Requisitos documentales y técnicos.

4.1. Con carácter general, deberán presentar en el Registro municipal del Ayuntamiento:

1. Instancia-impreso normalizado por el Ayuntamiento, según el Anexo que figura en la presente Ordenanza.
2. Memoria descriptiva de los trabajos.
3. Presupuesto de Ejecución Material, incluyendo materiales y mano de obra.
4. Justificante de pago en concepto de autoliquidación provisional del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

5. Documentación específica en función del tipo de obras a realizar:

5.1 Justificante de la contratación de técnico competente para la dirección de las obras, en los casos en que las obras afecten puntualmente a elementos estructurales menores (como aleros, losas de balcones, correas de cubierta o similares).

5.2 Obras en fachadas y cubiertas del artículo 3.2 podrá requerirse:

- Colocación de toldos y rótulos: Documentación que defina el diseño de los mismos (planos, fotografías), y fotografía y/o croquis de fachada que defina su ubicación.
- Fotografías de la fachada. Justificación gráfica y/o escrita de que las obras mantienen el diseño del conjunto de la fachada o cubierta.

Esta documentación tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Allo, previo informe de sus servicios técnicos, podrá exigir la documentación adicional, incluido en su caso proyecto de obras suscrito por técnico competente y visado, que sea necesaria para la correcta y completa definición de las obras que se comunican o para garantizar su adecuación a normativa.

Artículo 5º. Procedimiento.

1. La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el Registro municipal. Deberá presentarse convenientemente cumplimentado el citado impreso, en el que, además de los datos de identificación y domicilio del interesado y datos del inmueble, se acompañará la documentación específica de cada supuesto.

2. El sello del registro de entrada equivaldrá al enterado del Ayuntamiento, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 3 de este artículo.

3. En el supuesto de que la Administración municipal detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella en el plazo de 10 días, contados desde la presentación de la comunicación.

Si, transcurrido el plazo de 10 días el interesado no hubiera recibido notificación alguna, se entenderá que la actuación es conforme, se estimará concluso el procedimiento y se archivará sin más trámites la documentación, pudiendo el interesado iniciar las obras, sin perjuicio de las posteriores actuaciones de inspección y comprobación, y liquidación tributaria que proceda.

Artículo 6º. Ocupación de vía pública y utilización de medios auxiliares.

La autorización de la ocupación de vía pública y/o la instalación de andamios, montacargas, vallados y similares se solicitará preferentemente mediante la presentación del Anexo de esta Ordenanza en la casilla que tiene establecida para tal fin, indicando las fechas de ocupación.

No obstante, también podrá solicitarse de forma separada, pero únicamente se autorizará si previamente se ha otorgado la licencia de obras.

La ocupación nunca podrá ser de toda la vía pública, salvo en situaciones excepcionales, debiendo dejar un mínimo de 3 metros de vía para el paso de vehículos y debiendo establecerse en la solicitud la ubicación de la ocupación que se pretenda.

Si se van a utilizar andamios, montacargas o medios auxiliares similares se desarrollará bajo la dirección y supervisión de técnico competente, por lo que será necesaria la aportación del certificado de contratación de director de obra o director de

ejecución de la obra autorizado, siendo de responsabilidad del contratista de la obra el cumplimiento de la legislación aplicable.

TITULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES Y EFECTOS DE LAS ACTUACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA REGULADAS POR ESTA ORDENANZA

Artículo 7º. Condiciones generales y efectos.

1. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las declaraciones responsables que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la declaración no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

2. El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se regirán por las Ordenanzas correspondientes.

3. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

b) Se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

c) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no sean las expresamente contempladas se deberá solicitar previamente su correspondiente autorización, sin perjuicio, en caso contrario, de las sanciones oportunas que puedan imponerse.

d) El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de

dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

e) Las obras deberá comenzar en el plazo de tres meses desde la comunicación de actuaciones comunicadas y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación. Transcurrido este plazo podrá declararse la caducidad de la licencia o comunicación, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras por un plazo que, como máximo, equivaldrá a la mitad de los anteriores.

f) En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

g) Se dará cumplimiento a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que deban contemplarse en la ejecución de la obra.

h) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

i) Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

j) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, sin perjuicio de la posibilidad de exigir aval en garantía de la correcta reparación de tales desperfectos, si así se señalara en los informes emitidos.

k) Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no se hayan comunicado.

4. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas amparan las obras pero no los usos urbanísticos, de modo que, si no estuviesen legalizados y no fueran legalizables, en modo alguno la ejecución de las obras otorga derecho a la correspondiente licencia que ampare el uso.

En consecuencia, con la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas se parte del entendimiento de que los usos en cuestión están legalizados, de modo que, si no lo estuvieren, no resulta amparada obra alguna.

5. Las garantías que al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3.j del presente artículo se presentaren con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras tendrán una vigencia de un año a contar desde la comunicación de la finalización de aquellas por parte del promotor.

A estos efectos, en el plazo de quince días a contar de la comunicación de haber finalizado las obras, los servicios técnicos municipales efectuarán una visita de inspección y redactarán el correspondiente informe.

Si del informe se concluye la necesidad de realizar trabajos complementarios en los bienes públicos afectados, el plazo de garantía comenzará a computar con la verificación de la ejecución de aquellos.

6. En lo no regulado en esta Ordenanza sobre caducidad, suspensión y prórrogas de las actuaciones sujetas a declaración responsable y comunicación previa se estará a lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 8. Régimen de control e inspección municipal.

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Disposición Transitoria única.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, relativos a obras que pudieran estar sujetas al régimen de comunicación regulado en la misma, se resolverán aplicando la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

ANEXO

DECLARACION RESPONSABLE PARA LICENCIA DE OBRAS (LO)

NUMERO DE LICENCIA: _____

1.- DATOS DEL SOLICITANTE			
DNI, NIF NIE, CIF		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL	
DOMICILIO a efectos de notificación		C.P.	POBLACION
TFNO	MOVIL	CORREO ELECTRONICO	
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACION DE * (Tachar lo que no proceda)			
DNI, NIF NIE, CIF		NOMBRE Y APELLIDOS	
2.- DATOS DE LA OBRA			
POLIGONO	PARCELA	DIRECCION	
PRESUPUESTO €			
TIPÓLOGIA Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR			
(Indicar a qué tipo pertenecen y describir los trabajos a realizar)			
Las obras consisten en:			
☐ Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de conformidad con la normativa sectorial que resulta aplicable.			
☐ Obras de escasa entidad o dimensión determinadas en las ordenanzas municipales			
☐ Cerramientos y vallados.			
☐ Carteles publicitarios visibles desde la vía pública			
☐ Obras menores			
☐ Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas y ensayos.			
Plazo de ejecución (máximo de _____), a contar desde la presentación de la presente declaración responsable.			
Se va a ocupar parte de la vía publica SI/NO. Fechas aproximados de ocupación _____ días			
3.- DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA			
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA A LAS OBRAS COMUNICADAS (marcar con un "X" las casillas correspondientes)			
☐ MEMORIA DESCRIPTIVA de los trabajos que incluya documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de esta, así como la documentación específica relacionada en el artículo 4.5 de la Ordenanza municipal reguladora de este procedimiento, en los casos en los que proceda.			

- ☐ **PRESUPUESTO** de la actuación incluyendo materiales y mano de obra.
- ☐ **JUSTIFICANTE DE PAGO** en concepto de autoliquidación Provisional del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras: 3,5 % de la base imponible, definida como coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, I.V.A. excluido (artículo 170 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra).

PRESUPUESTO/€	TIPO	I.C.I.O./€
	3,5 %	

- ☐ Los **permisos y autorizaciones** que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

4.- COMUNICACIÓN Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El/la solicitante, cuyos datos personales se indican, declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos que suscribe y documentos que aporta, y **COMUNICA AL AYUNTAMIENTO** que va a ejecutar exclusivamente las obras descritas y presupuestadas anteriormente.

Manifiesto expresamente que cumplo los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Asimismo, declaro bajo su responsabilidad que se trata de obras menores de construcción o reparación domiciliaria. En el caso de que las obras generen más de 50 Kg. de residuos de construcción y demolición **ME COMPROMETO** a contratar la ejecución de las obras con un constructor poseedor inscrito en el Registro del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra /D.F. 23/2011), o alternativamente constituir la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de las obligaciones de correcta gestión de los RCDs de la obra, de acuerdo con las condiciones del artículo 6 del DF 23/2011.

En Allo, ade.....de 20
(FIRMA DEL SOLICITANTE, nombre y DNI)

Si transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de esta declaración responsable con la documentación necesaria, el interesado no hubiera recibido notificación alguna, se entenderá que la actuación es conforme y podrá iniciar las obras.

Además, expresamente conoce que:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña o incorpora a la declaración responsable, así como la inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable, determinará la imposibilidad de iniciar la actividad urbanística solicitada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

b) En ningún caso se entenderán adquiridas por la declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico.

c) Son nulas de pleno derecho las declaraciones responsables que sean contrarias a la legislación o al planeamiento urbanístico cuando carezcan de los requisitos esenciales para su eficacia.

El régimen de declaración responsable no exime ni condiciona las facultades de inspección, control y sanción de este Ayuntamiento sobre las obras que no se ajusten a la legislación, al planeamiento, a la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los procedimientos en los que resulta aplicable el régimen de declaración responsable y comunicación previa, o a la propia declaración responsable.”

Segundo.- Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formulan reclamaciones, reparos y observaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo y se procederá a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por unanimidad de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

**5º.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE ALTERACIÓN DE
CALIFICACIÓN JURÍDICA
DE LA PARCELA 181 DEL POLÍGONO 1 DE ALLO -CENTRO
SOCIAL- PARA SU CESIÓN GRATUITA DE USO A FAVOR DE LAS
ASOCIACIONES LOCALES. APROBACIÓN DE CONVENIO.**

1.- Considerando la necesidad de que las Asociaciones locales de Allo, entidades privadas sin ánimos de lucro, cuenten con una sede social o un espacio en donde puedan desarrollar sus actividades, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro , así como la realización de actividades auto gestionadas de interés social y en orden a la cesión gratuita del uso –por un plazo de un año (prorrogable) con un máximo de 20– de la parcela 181, polígono 1-Centro Social-; así como la propuesta de convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y las citadas Asociaciones, que contiene los condicionamientos, limitaciones y garantías cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso.

2.- Atendido que la parcela identificada ostenta la condición de bien de dominio público, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 97 y concordantes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, resulta precisa la alteración de dicha calificación jurídica en orden a posibilitar su cesión de uso a favor de estas entidades privadas sin ánimo de lucro.

3.- Atendido que conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del mismo cuerpo legal la posibilidad de que las entidades locales cedan gratuitamente el uso de sus bienes en favor de entidades privadas sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de los vecinos, se contempla en relación con los bienes que, formando parte de su patrimonio, ostenten la condición de bienes patrimoniales.

4.- Visto artículo 103.1 de la Ley Foral citada que dispone que *“La alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los patrimoniales requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad. El expediente deberá ser resuelto por el Pleno, previa información pública, por plazo de un mes. Si la alteración de la calificación jurídica se refiere a bienes de dominio público el acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. (...)”*.

5.- Atendido que el órgano competente para la alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes patrimonio de la entidad local es el Pleno, y teniendo en cuenta la Comisión de Cultura, Educación y Deporte celebrada el 23 de febrero de 2017, y el informe jurídico de Secretaría, de fecha 7 de marzo de 2017, sobre el procedimiento y la legislación aplicable,

SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- Incoar, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente de alteración de la calificación jurídica de la parcela 181, polígono 1 -Centro Social-, a los efectos de posibilitar su cesión gratuita de uso a favor de las Asociaciones locales de Allo, entidades privadas sin ánimos de lucro, para que cuenten con una sede social o un espacio en donde puedan desarrollar sus actividades, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro, así como la realización de actividades auto gestionadas de interés social.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el precepto citado, el expediente, así como la propuesta de convenio obrante en el mismo, al trámite de exposición pública por plazo de un mes mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, indicando que contra el presente acuerdo que no es definitivo en vía administrativa, no cabe la interposición de recurso por tratarse de un acto

de trámite, sin perjuicio de que, ex artículo 112.1 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes, a los efectos de que sean consideradas en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Tercero.- Notificar el acuerdo a las Asociaciones locales solicitantes de la cesión y publicar el presente acuerdo, mediante edictos, en el tablón de anuncios de esta Entidad y página web municipal.

Antes de proceder a la votación, los Sres. Corporativos acuerdan modificar la cláusula decimoséptima del convenio, quedando redactada de la siguiente forma:

“Decimoséptima. - Sanciones:

Leves: multa entre 50 y 250 euros.

Graves: multa entre 251 y 500 euros.

Muy graves: multa entre 501 y 1000 euros.

El órgano competente para imponer dichas sanciones será el Pleno del Ayuntamiento de Allo, con el informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Seguimiento.

La responsabilidad sobre el uso y conservación del local mientras dura la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.”

Sometida la propuesta de acuerdo con la modificación en el convenio indicada a votación, es **aprobada** por unanimidad de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

6º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 2/2017.

Se da cuenta del informe de Intervención en relación con la modificación presupuestaria propuesta, así como de la memoria justificativa/orden de incoación suscrita por el Sr. Alcalde.

El contenido de la modificación es el siguiente:

EXPEDIENTE: MODIFICACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2017 –
Nº 2/2017

Crédito extraordinario:

GASTOS

- Aplicación presupuestaria 1510-6000000: Adquisición terreno particular camino cementerio-. Importe: 2.800 €

TOTAL, GASTOS: 2.800,00 Euros.

INGRESOS:

- Remanente de Tesorería para gastos generales: 2.800,00 €.

TOTAL, INGRESOS: 2.800,00 Euros.

**ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria (Expediente Nº 2/2017) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por unanimidad de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz

Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

**7º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA Nº 3/2017.**

Se da cuenta del informe de Intervención en relación con la modificación presupuestaria propuesta, así como de la memoria justificativa/orden de incoación suscrita por el Sr. Alcalde.

El contenido de la modificación es el siguiente:

EXPEDIENTE: MODIFICACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2017 –
Nº 3/2017

Crédito extraordinario:

GASTOS

- Aplicación presupuestaria 3370.61900: Adecentamiento exteriores Centro de Asociaciones -. Importe: 13.600,00 €

TOTAL GASTOS: 13.600,00 Euros.

INGRESOS:

- Remanente de Tesorería para gastos generales: 13.600,00 €.

TOTAL INGRESOS: 13.600,00 Euros.

**ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria (Expediente Nº 3/2017) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por mayoría de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

Votan en contra los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha.

8º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 4/2017.

Se da cuenta del informe de Intervención en relación con la modificación presupuestaria propuesta, así como de la memoria justificativa/orden de incoación suscrita por el Sr. Alcalde.

El contenido de la modificación es el siguiente:

EXPEDIENTE: MODIFICACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2017 –
N° 4/2017

Suplemento de Crédito:

GASTOS

- Aplicación presupuestaria 1510.6190001: actuaciones en calles y acequia C/Pozarrón -.
Importe: 27.100,00 Euros:

-
TOTAL GASTOS: 27.100,00 Euros.

INGRESOS:

- Remanente de Tesorería para gastos generales: 27.100,00 Euros.

-
TOTAL INGRESOS: 27.100,00 Euros.

ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria (Expediente N° 4/2017) del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017, en los términos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por mayoría de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

Votan en contra los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha.

9º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL PARA EL CURSO 2016/2017

1.- Vista la propuesta de Convenio de Colaboración para la financiación de las Escuelas Infantil de titularidad municipal que obra en el expediente cuya finalidad es establecer la colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento de Allo para garantizar la financiación de la gestión del centro de primer ciclo de Educación Infantil, de titularidad municipal, existente en la localidad, en concreto el centro “Juan Pablo II”, que consta de 2 unidades con módulo horario de jornada completa y servicio de comedor.

2.- Según el texto del Convenio, en relación con la “*Aportación económica en concepto de Gestión*”, el Departamento de Educación aportará la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula: módulo anual aplicable, menos la aportación a realizar por la entidad local, menos la aportación por escolaridad de las familias según lo establecido en la norma correspondiente reguladora de las tarifas de las familias.

- APORTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN: 43.933,41 euros.
- APORTACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL: 24.495,40 euros.
- APORTACIÓN PREVISTA DE LAS FAMILIAS: 29.552,80 euros.

Además, el Departamento de Educación subvenciona la totalidad el coste del personal de apoyo para la atención de niños y niñas con necesidades educativas especiales:

- APORTACIÓN DEL DPTO DE EDUCACIÓN POR N.E.E.: 23.883,28 euros

3.- En cuanto a la “*Compensación de tarifas de comedor*”, según el texto del Convenio, el Departamento de Educación financiará la diferencia existente entre la aportación real de las familias por comedor y el coste efectivo de dicho servicio, considerando como gasto máximo admitido por usuario, el producto de la tarifa máxima mensual (que son 95 euros) por el número de meses de utilización de dicho servicio (10,6 meses), reduciéndose la subvención, en proporción a la diferencia, si el coste efectivo fuera inferior al coste máximo admitido.

- COSTE PREVISTO: 12.084,00
- APORTACIÓN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN: 466,40 euros.
- APORTACIÓN PREVISTA FAMILIAS: 11.617,60 euros.

4.- En función de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra y en la normativa aplicable en la materia, y con el fin de canalizar el desarrollo y la gestión de los objetivos propuestos

ES POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el citado Convenio de Colaboración para la financiación de la Escuela Infantil de titularidad municipal para el curso 2016/2017 que se halla debidamente diligenciado en su expediente y facultar al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Allo, D. Javier Ignacio Munárriz Marturet, para firmar el Convenio y cuantos documentos sean necesarios para ejecución de este acuerdo.

Segundo.- Trasladar el Convenio firmado al Departamento de Educación del Gobierno Foral.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por unanimidad de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

10º.- PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO. APROBACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. SOLICITUD DE DICTAMEN A CONSEJO DE NAVARRA. SUSPENSIÓN PLAZO PARA RESOLVER.

1/ Durante la legislatura municipal 2003-2007, el Ayuntamiento de Allo solicitó al Gobierno de Navarra la concesión de una subvención en base a la Orden Foral

117/2.007, de 5 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, para la realización de las obras de “Rectificación del Arroyo La Hoya (San Pedro)”, de dicha localidad, siéndole concedida, mediante la Resolución 1.314/2.007, de 19 de junio, del Director General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, el importe de 286.963’66 €, ascendiendo el presupuesto de ejecución incluido en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos de la firma “Cima Ingenieros”, visado el 23-5-07, a la cantidad de 353.449’67 €.

2/ Debido a la complejidad del proyecto, dado que afectaba a más de diez propietarios y a varios términos municipales (Allo y Dicastillo) y carecer de la correspondiente consignación presupuestaria para la adquisición de los terrenos de los particulares afectados, mediante la Resolución 1.966/2.007, de 2 de octubre, el Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra prorrogó el plazo de ejecución de dichas obras.

3/ Por el técnico proyectista de la citada obra, de la entidad “Servicios de Montejurra, S.A.” se remitió el 26-11-07 al Ayuntamiento de Allo un Informe, que concluía señalando que *“...tanto por viabilidad constructiva como por un mejor aprovechamiento de las inversiones de fondos públicos a realizar en las actuaciones se ha de retrasar la ejecución de las obras de “Rectificación del Arroyo La Hoya”, y realizarlas coordinada y simultáneamente con las de la construcción de la variante de Allo en la carretera NA-122”*.

4/ Mediante escrito de 28-12-07, el Ayuntamiento de Allo trasladó el mismo al indicado Departamento del Gobierno de Navarra, solicitando prórroga o la concesión de una nueva subvención durante el ejercicio 2.008.

5/ Por ello, se redactó un nuevo Proyecto por la entidad “Servicios de Montejurra, S.A.”, que preveía un trazado diferente, no interfiriendo las obras de la variante y afectando, tan sólo, a un particular de esta localidad (a diferencia de lo que se contemplaba en el anterior), habiéndose presentado el día 3 de octubre de 2.008 el mismo junto con la solicitud dirigida al Gobierno de Navarra para la concesión de la correspondiente subvención al amparo de lo dispuesto en la Orden Foral 320/2.008, de 19 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, que resultó finalmente denegada, por falta de dotación presupuestaria.

6/ Mediante escrito de 16 de marzo de 2.009, por el Sr. Director del Servicio del Agua del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra se comunicó al Ayuntamiento de Allo la pretensión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de ejecutar las obras de restauración en el barranco del Arroyo San Pedro, en el Paraje de “La Hoya”, de dicha localidad, debiendo poner ese Ayuntamiento los terrenos afectados, libres de cargas, a plena disponibilidad del Gobierno de Navarra.

7/ Por tal razón, el Alcalde del Ayuntamiento de Allo suscribió el día 24 de abril de 2.009 los siguientes convenios:

a) Con D. Ramón Jesús Gamba Sanz-Acedo, con D.N.I. nº __, que contenía las siguientes estipulaciones:

“Primera.- D. Ramón Jesús Gamba Sanz-Acedo cede en este acto al Ayuntamiento de Allo, quien la adquiere, la posesión de una porción de la Parcela nº 238 del Polígono 1 del catastro de Allo, con una superficie de 1.015 m² –de los que 975 m² son no urbanizables y 40 m² son urbanos- y con una configuración de franja longitudinal de 203 metros por su lindero sur (el más próximo al de la Parcela nº 239 del Polígono 1) y con una anchura de 5 metros, comprometiéndose a transmitirle también su propiedad, mediante escritura de compraventa que deberá otorgarse en el plazo máximo de 4 meses, por el precio de 6.810 euros, que será abonado en dicho momento.

Segunda.- Serán por cuenta del Ayuntamiento de Allo los gastos notariales derivados de la formalización en escritura pública de la convenida compraventa, así como los derivados de su inscripción registral, sirviendo también el presente documento como formal solicitud de licencia de segregación previa; así como de autorización para que el Ayuntamiento de Allo pueda ponerla a disposición del Gobierno de Navarra para la ejecución de las obras de restauración en el barranco del Arroyo San Pedro.

Tercera.- La validez del presente Convenio queda supeditada a su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Allo en un plazo máximo de 15 días”.

b) Con D. Hilario Ciordia López, con D.N.I. nº __, que contenía las siguientes estipulaciones:

“Primera.- D. Hilario Ciordia López cede en este acto al Ayuntamiento de Allo, quien la adquiere, la posesión de una porción de la Parcela nº 239 del Polígono 1 del catastro de Allo, con una superficie de 1.015 m² –de los que 845 m² son no urbanizables y 170 m² son urbanos- y con una configuración de franja longitudinal de 203 metros por su lindero norte (el más próximo al de la Parcela nº 238 del Polígono 1) y con una anchura

de 5 metros.

Segunda.- D. Hilario Ciordia López se compromete a transmitir también al Ayuntamiento de Allo la propiedad de dicha porción de terreno, mediante permuta por las indicadas Parcelas nº 19 y 53 del Polígono 1 del catastro de Allo, una vez obtenida la preceptiva autorización por parte del Gobierno de Navarra y el abono de una cantidad complementaria de 2.000 euros.

Tercera.- Serán por cuenta del Ayuntamiento de Allo los gastos notariales derivados de la formalización en escritura pública de la convenida transmisión de propiedad, así como los derivados de su inscripción registral, sirviendo también el presente documento como formal solicitud de Licencia de segregación previa, así como de autorización para que el Ayuntamiento de Allo pueda ponerla a disposición del Gobierno de Navarra para la ejecución de las obras de restauración en el barranco del Arroyo San Pedro.

Cuarta.- La validez del presente Convenio queda supeditada a su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Allo en un plazo máximo de 15 días”.

8/ En la sesión plenaria que el Ayuntamiento de Allo celebró el día 30 de abril de 2.009 se aprobó la ratificación de dichos convenios, con el voto favorable de cinco corporativos y uno en contra.

9/ En ejecución de los mismos, por el Alcalde del Ayuntamiento de Allo se remitió al Servicio del Agua del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra un escrito, de fecha 30-04-09, poniendo a su disposición los siguientes terrenos, cuya posesión había obtenido en virtud de los citados convenios:

1/ Porción de 1.015 m2 de la parcela nº 239 del Polígono 1 del catastro de Allo, con una configuración de franja longitudinal de 203 metros por su lindero norte (el más próximo al de la Parcela nº 238 del Polígono 1) y con una anchura de 5 metros.

2/ Porción de 1.015 m2 de la Parcela nº 238 del Polígono 1 del catastro de Allo, con una configuración de franja longitudinal de 203 metros por su lindero sur (el más próximo al de la Parcela nº 239 del Polígono 1) y con

una anchura de 5 metros”.

10/ Mediante la Resolución nº 860/2014, de fecha 18-11-14, el Director General de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra acordó la adjudicación como bienes comunales al Ayuntamiento de Allo de las fincas de reemplazo que, en el Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Allo se asignaron a “Masa común”, entre las que se encontraban las fincas nº 19 y 53, del Polígono 1, que fueron objeto del convenio de permuta acordado en fecha de 24-04-09 con D. Hilario Ciordia López, quedando supeditada tal cesión a su aceptación por el Ayuntamiento de Allo.

11/ Mediante escrito de fecha 28-01-15, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Allo comunicó tal aceptación al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

12/ En fecha no determinada, aunque no anterior al día 10 de junio de 2.016, D. Luis Antonio Pérez Ciordia, con D.N.I. nº __, presentó al Ayuntamiento de Allo los siguientes documentos:

- i. El titulado como “Acta de requerimiento para la declaración de notoriedad para la inmatriculación de finca-Inicio-, otorgada ante el Notario de Estella, D. Ricardo Viana Ruiz, el día 22 de marzo de 2.016, con nº 175 de su protocolo.
- ii. El titulado como “Acta para la declaración de notoriedad para la inmatriculación de finca-Cierre-, otorgada ante el mismo Notario, el día 10 de mayo de 2.016, con nº 280 de su Protocolo.
- iii. Nota simple informativa, expedida el 10-06-16 por el Registro de la Propiedad de Estella nº 1, referida a la finca nº 9.583, inscrita al Tomo 3.559, del Libro 99, Folio 98, correspondiente a la Parcela 239 del Polígono 1 del catastro de Allo.

13/ En la citada escritura notarial de fecha 22-03-16, se contiene la siguiente manifestación sobre la titularidad del requirente D. Luis Antonio Pérez Ciordia:

“Manifiesta que su actual titular adquirió las fincas descritas, una séptima parte indivisa por herencia de su abuela doña Mercedes López Chocarro y las restantes siete séptimas partes por compra a don Hilario Ciordia López y don Luis-Antonio y doña María-Carmen Pérez Ciordia y doña María-Idoya Ollo Granados todos ello en virtud de escritura autorizada en Pamplona por la Notario doña María

del Mar Ascaso Lobera el nueve de febrero de dos mil dieciséis, número 105 de protocolo, habiendo declarado en la citada escritura los comparecientes que la causante doña Mercedes López Chocarro adquirió las fincas por herencia de sus padres, quienes resultan ser don Hilario López Martínez y doña Inés Chocarro Álvarez”.

14/ Dada la existencia de antecedentes inmediatos referidos a la situación jurídica de la tramitación de expedientes de convenios similares de 2.007, que debían concluir en fijación de indemnizaciones, por el Alcalde del Ayuntamiento de Allo se optó por intentar consensuar con el actual titular de dicha parcela una cantidad indemnizatoria que debiera abonarse tras la tramitación del expediente que procediera, efectuando la oportuna tasación en 3.358'13 €, y dando traslado del resultado de la misma a D. Luis Antonio Pérez Ciordia mediante escrito de fecha 21-11-16, en los siguientes términos:

“Con el objeto de proseguir el procedimiento, ruego manifieste su aceptación a la valoración o presente informe firmado por técnico competente y/o cuantas alegaciones, manifestaciones, documentos, estime pertinentes”.

15/ A fecha de 27-02-17 no había recibido este Ayuntamiento respuesta formal a la indicada propuesta.

16/ El acuerdo que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en la indicada sesión celebrada el día 30 de abril de 2.009 incurrió en un defecto que lo vicia de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62-1-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establecía como causa de nulidad de pleno derecho, entre otras, la de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente “...de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

17/ En la actualidad, una vez derogada dicha Ley con efectos desde el 02-10-16, tal previsión de nulidad está contenida en el artículo 47-1-e de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18/ En el presente supuesto, dado que con D. Hilario Ciordia López se convino una permuta de terrenos comunales, para la adopción de dicho acuerdo municipal se requería una mayoría de dos tercios (es decir, al menos de seis concejales/as) de los integrantes de la Corporación municipal, conforme a lo establecido en el artículo 144 del Decreto Foral 280/1980, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, resultando que fué aprobado con el voto favorable de tan sólo cinco corporativos/as.

19/ En relación con la normativa aplicable al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 29 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, remite, en cuanto a las competencias, potestades y prerrogativas de los municipios de Navarra a las que la Legislación general reconoce a todos los del Estado; añadiendo que los municipios navarros tendrán asimismo las competencias que, en materias que correspondan a Navarra, les atribuyan las Leyes de la Comunidad Foral.

Por su parte, en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se reconoce a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, estableciendo también, en su artículo 53, que las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la Legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

En la actualidad, dicha remisión ha de entenderse realizada a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20/ Resulta de gran utilidad recordar tanto los pasos seguidos por ese Ayuntamiento en la tramitación de la declaración de oficio de la nulidad seguida en el supuesto de los convenios de 2.007, como la fundamentación jurídica contenida en el Dictámen emitido entonces por el Consejo de Navarra, de fecha 26-01-15. En consecuencia, debieran ser los siguientes:

1.- Adopción por el Pleno del Ayuntamiento del acuerdo de incoacción del expediente de revisión, notificándose al interesado D. Hilario Ciordia López y confiriéndole trámite de audiencia por plazo de quince días para que pueda efectuar las alegaciones que a su derecho convinieren en defensa de sus intereses.

2.- Previa emisión de Informe jurídico o ponderación de las que pudiera presentar, adopción por el Pleno del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación de la propuesta de proceder a la revisión de oficio; de solicitud al Consejo de Navarra, a través de la Excm. Sra. Presidenta del Gobierno de Navarra, de emisión del preceptivo Dictamen, notificándose al interesado y comunicándole también tanto la fecha en la que se proceda a tal petición de emisión del Dictamen, como la fecha de recepción en ese Ayuntamiento del mismo.

3.- Si el Dictamen resultase favorable, adopción por el Pleno del Ayuntamiento del acuerdo de declaración de nulidad definitivo.

21/ Teniendo en cuenta el flagrante incumplimiento por parte de D. Hilario Ciordia

López de las obligaciones contraídas mediante la suscripción del convenio de 24-04-09, por las que debía transmitir a este Ayuntamiento la propiedad, previa oportuna segregación, de una porción de terreno de 1.015 m² de la Parcela 239 del Polígono 1 catastral de Allo, siendo lo cierto que, en lugar de ello, lo hizo a favor de un tercero (D. Luis Antonio Pérez Ciordia), en virtud de escritura de compraventa otorgada el día 9 de febrero de 2.016 ante la Notario D^a María del Mar Ascaso Lobera, con n^o 105 de su Protocolo, resulta que, tras acordarse en su día la nulidad del acuerdo plenario, no cabrá establecer indemnización alguna a su favor.

22/ En la sesión que el Pleno de este Ayuntamiento celebró el día 27 de febrero de 2.017 se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Incoar expediente de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la declaración de nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Allo en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2.009, consistente en:

“Primero.- Ratificar el convenio suscrito el día 24 de abril de 2.009 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allo con D. Hilario Ciordia López, titular del D.N.I. n^o __, para la cesión de la posesión y posterior transmisión de la propiedad de una porción de la Parcela n^o 239 del Polígono 1 del catastro municipal de Allo mediante permuta de las Parcelas 19 y 53 del Polígono 1 y el abono de una cantidad complementaria de 2.000 euros”.

Segundo.- Notificar el precedente acuerdo, junto con los antecedentes motivadores del mismo, a D. Hilario Ciordia López, confiriéndole trámite de audiencia por plazo de quince días para que pueda efectuar las alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga en defensa de sus intereses”.

23/ Los mismos le fueron notificados a D. Hilario Ciordia López en fecha de 01-03-17.

24/ El día 14 de marzo de 2.017 por D. Ignacio Pérez Ciordia se presentó en el Registro municipal de este Ayuntamiento un escrito mediante el que exponía una serie de consideraciones sobre este expediente administrativo.

25/ Conforme al principio de seguridad jurídica derivada del constitucional de legalidad y no existiendo acreditación de que tuviera facultades de representación de D. Hilario Ciordia López para poder considerar que constituyeran alegaciones del mismo, se

le notificó a D. Ignacio Pérez Ciordia un requerimiento del siguiente tenor literal:

“Habiendo presentado Ud. en el Registro municipal un escrito en fecha de 14-03-17 sobre el expediente de revisión de oficio incoado mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en fecha de 27-02-17 y por el que se confirió trámite de audiencia a D. Hilario Ciordia López; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-6º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente se le requiere para que en el plazo de diez días acredite la existencia de la representación que Ud. pudiera ostentar de D. Hilario Ciordia López, en la forma prevista en el artículo 5-4º de la indicada Ley, con el apercibimiento de que, en caso contrario, se tendrá por no aportado aquel escrito al expediente referido”.

26/ Por contra, mediante escrito de 17 de marzo de 2.017, firmado tanto por D. Hilario Ciordia López, como por D. Luis Antonio Pérez Ciordia, titular éste del D.N.I. nº __, se formularon las oportunas alegaciones, sobre las que se efectúa la siguiente **ponderación:**

Primera.- D. Luis Antonio Pérez Ciordia se persona en este expediente y solicita que sea considerado como interesado en el procedimiento administrativo, pretensión que ha de estimarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-1-c de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto que resulta en la actualidad titular dominical y registral de la parcela de terreno que debió transmitir D. Hilario Ciordia López a este Ayuntamiento, sin que ello suponga reconocimiento alguno de mejor derecho sobre el fondo de la cuestión, por lo que deberán entenderse con el mismo los sucesivos actos administrativos que se produzcan.

Segunda.- En segundo lugar, de la literalidad de las manifestaciones contenidas en el último párrafo de dicho escrito de 17-03-17, se infiere que el contenido de las alegaciones formuladas en el mismo son compartidas y suscritas tanto por D. Hilario Ciordia López como por D. Luis Antonio Pérez Ciordia, por lo que son únicamente éstas las que debe ponderar en este trámite este Ayuntamiento y no las presentadas en fecha de 14-03-17 por un tercero.

Tercera.- A los efectos del fondo de este procedimiento, resulta relevante resaltar que ni D. Hilario Ciordia López ni D. Luis Antonio Pérez Ciordia cuestionan la existencia del vicio de nulidad que motiva su incoación y tramitación.

La solución a una contravención del Derecho la ofrece el propio Derecho y, en el presente caso, la vía más adecuada para el restablecimiento de la legalidad infringida es la que propicia el artículo 106 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, a lo que no se

oponen los interesados alegantes.

Cuarta.- Tras invocar en el resto de sus alegaciones la concurrencia de una serie de avatares, negocios jurídicos de transmisión de propiedad entre familiares y exponer fórmulas de cálculo de posibles indemnizaciones, solicitan los alegantes también que en el acuerdo que adopte este Ayuntamiento poniendo fin al procedimiento se resuelva también sobre una serie de peticiones.

Sobre esta posibilidad, ya se contenía en el último de los antecedentes (numerado con el 22) motivadores del acuerdo plenario adoptado el 27 de febrero de 2017 la previsión de que “...*tras la conclusión de este procedimiento, debe iniciarse uno nuevo con el actual propietario del terreno, D. Luis Antonio Pérez Ciordia, en orden a proceder a la segregación formal de la porción del terreno ocupado por este Ayuntamiento (lícitamente, en virtud de la cesión del derecho de posesión acordada mediante el convenio) y a obtener el título de propiedad sobre el mismo, bien mediante compraventa, bien mediante expropiación, abonándole el precio/indemnización...*”. Y, a la vista de las referidas alegaciones, procede su desestimación, por cuanto que:

a) Establece el artículo 106-4 de la Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas que “...*las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32-2 y 34-1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose, de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma*”.

Por consiguiente, la primera conclusión que cabe obtener de la redacción que presenta dicho precepto es la de que este Ayuntamiento no está obligado a resolver en el sentido interesado por los alegantes, ya que se confiere una mera potestad a este Ayuntamiento (“podrá”, señala el Legislador) para hacerlo, pero no una obligación.

b) La segunda conclusión es la de que efectúa una remisión normativa a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, convendrá examinar en otro procedimiento autónomo y posterior si concurren las causas de indemnizabilidad que exigen tales preceptos.

En el presente supuesto, resulta obvio que podrá ser objeto de cuestionamiento, por ejemplo, si D. Hilario Ciordia López puede ser o no tributario de indemnización alguna tras haberse constatado su incumplimiento de la obligación de transmitir a este Ayuntamiento la propiedad de la porción del terreno convenida en el año 2009, dado que

optó por transmitirlo a un tercero.

Asímismo, es muy cuestionable que D. Luis Antonio Pérez Ciordia pudiera también serlo en virtud de una relación jurídica obligacional que pudiera declararse nula, dado que no habría intervenido en la misma.

De igual modo, el establecimiento de un hipotético importe indemnizatorio. A efectos meramente ilustrativos, puede reseñarse que, a la par que en su escrito de alegaciones señala unas cantidades, en el mismo señalaba, por primera vez, su discrepancia con la indicada en fecha de 22-11-16 por este Ayuntamiento, adjuntando igualmente una copia de la escritura notarial de compraventa, de fecha 09-02-16, de la que se infiere que el precio del m2 de la porción del terreno adquirido podría ser muy diferente del que un año después plantea.

Y ello, al margen, del establecimiento del instrumento jurídico que pudiera proceder en orden a la transmisión del derecho de propiedad a favor de este Ayuntamiento: conforme al previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, Ley de Expropiación Forzosa, etc.... y cumplimentación de sus trámites.

c) Por otra parte, ello resulta aconsejable conforme a la previsión de plazos legalmente establecida para la tramitación de este expediente.

Así, dispone el artículo 106-5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Teniendo en cuenta que para resolver el presente procedimiento resulta preceptiva la emisión de un previo Dictamen del Consejo de Navarra y que, por ello, escapa al control de este Ayuntamiento el de los tiempos en que pudiera trasladarse por la Excm. Sra. Presidenta del Gobierno de Navarra su solicitud a éste y su emisión por el mismo, pudiera suceder que, si se acumularan las pretensiones de los alegantes y se pretendiera resolverlas de forma conjunta, pudiera caducar el trámite, dada su complejidad.

Consiguientemente, procede que, una vez que se resuelva el presente procedimiento y si, tras el Dictamen del Consejo de Navarra, se hiciera en el sentido de declarar la nulidad pretendida, sea posteriormente cuando, por razones de seguridad jurídica, incoe un nuevo en el que pueda determinarse, en su caso, si existe o no supuesto de indemnizabilidad derivada, así como procedimiento y cuantía que debiera abonar este Ayuntamiento para la adquisición de la propiedad del terreno. En el ámbito de tal nuevo expediente, sea cuando D. Hilario Ciordia López y D. Luis Antonio Pérez Ciordia podrán -dentro del oportuno trámite de audiencia- mantener sus alegaciones o formular nuevas,

conforme a su derecho convenga.

27/ Conforme establece el artículo 19 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, corresponde al Alcalde de este Ayuntamiento solicitar la emisión del Dictamen por el Consejo de Navarra, petición que debe efectuarse por conducto de la Excm. Sra. Presidenta del Gobierno de Navarra.

ES POR ELLO, POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALLO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo y ponderadas las alegaciones formuladas por los interesados D. Hilario Ciordia López y D. Luis Antonio Pérez Ciordia, se aprueba la propuesta de proceder a la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de abril de 2.009, consistente en *“ratificar el convenio suscrito el día 24 de abril de 2.009 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allo con D. Hilario Ciordia Pérez, titular del D.N.I. nº 15.694.195-F, para la cesión de la posesión y posterior transmisión de la propiedad de una porción de la Parcela nº 239 del Polígono 1 del catastro municipal de Allo mediante permuta de las Parcelas 19 y 53 del Polígono 1 y el abono de una cantidad complementaria de 2.000 euros”*; por incurrir en causa de nulidad de pleno Derecho prevista en el artículo 62-1-3 de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47-1-e de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Solicitar al Consejo de Navarra, a través de la Excm. Sra. Presidenta del Gobierno de Navarra, la emisión del preceptivo Dictamen, remitiéndole el expediente administrativo, así como la precedente propuesta de resolución aprobada que constituye el objeto del Dictamen que se pide.

Tercero.- Acordar la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición de la emisión del Informe al Consejo de Navarra y la recepción del mismo, comunicando tanto la petición como la recepción del informe a los interesados.

Cuarto.- Notificar los precedentes acuerdos, junto con los antecedentes motivadores de los mismos, a D. Hilario Ciordia López y D. Luis Antonio Pérez Ciordia.

D^a M^a Cruz Ochoa Garraza (U.P.A.) pregunta si el Ayuntamiento ha satisfecho algún importe de los que acordó en los convenios de 2009 con los particulares a cambio de los metros cedidos al Ayuntamiento. El Alcalde le responde que no puesto que es necesario

realizar los trámites con los titulares de las parcelas y ambos han tardado en hacerlo, por lo que las parcelas siguen a nombre de los particulares.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, es **aprobada** por unanimidad de los asistentes:

Votan a favor los Concejales de A.S.A., D. Javier Ignacio Munárriz Marturet y D. Daniel Alonso Aparicio, los Concejales de U.P.A., D. José Luis Ochoa Echarri, D^a M^a Cruz Ochoa Garraza y D. Eder Olcoz Acha y las Concejales de PSN – PSOE D^a Susana Castanera Gómez y D^a M^a Begoña Fernández Alonso.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde, **D. Javier Ignacio Munárriz Marturet (A.S.A.)**, comunica que se va a solicitar subvención a Educación para los baños del colegio público de Allo. Añade que se reunió con el jefe de obra de Educación y que le hizo una propuesta para mejorar los baños ya existentes, pero que, de acuerdo con el Director del Colegio y los técnicos de la ORVE, es más conveniente la opción de la inversión en unos nuevos baños, por lo que se pedirá subvención a Educación para ello.

Añade que el ciclo 0 a 3 años se mantendrá como hasta ahora.

A continuación, **D. Jose Luis Ochoa Echarri (U.P.A)** realiza dos ruegos:

- Comunica que hay problema de carcoma o termita en algunas viviendas del pueblo y pregunta si el Ayuntamiento puede hacer algo.
- En relación con los excrementos caninos en las calles, si se puede poner algún bando o hacer algo para evitarlo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Sesión a las veinte horas y treinta y cinco minutos. -

